



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que le confiere la misma en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, de 17 de Diciembre, General Tributaria siempre que realicen cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. Este Ayuntamiento, aplica un coeficiente único a los efectos previstos en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 1,4.
2. Así mismo se establecen los siguientes Índices:
 - En el casco urbano 0,85.
 - Fuera del casco urbano 0,90

Estos coeficientes serán de aplicación a las cuantías especificadas por epígrafes y rúbricas por R.D. 1175/90, y disposiciones que lo desarrollen.

ARTICULO 5.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha del comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas son irreducibles, excepto en el caso de declaraciones de alta.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN.

El Impuesto se gestionará, conforme al convenio suscrito por este Excmo. Ayuntamiento con el Ministerio de Economía y Hacienda.

En el caso de omisión de sus obligaciones de aportación de datos por los sujetos pasivos, este Ayuntamiento, podrá efectuar liquidación del hecho imponible, mediante el Método de Estimación Indirecta previsto en el art. 16 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, en desarrollo de lo determinado en el art. 53 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.